



CERTIFICADO DE EXENCIÓN PARA LA RETENCIÓN

LEA LAS INSTRUCCIONES AL DORSO ANTES DE LLENAR ESTE CERTIFICADO DE EXENCIÓN PARA LA RETENCIÓN.

Llene y entregue este formulario a su patrono. De lo contrario, él estará obligado por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código), a retener su contribución sobre ingresos sin tomar en consideración su exención personal, exención por dependientes y concesión por deducciones.

CAMBIOS EN LA EXENCIÓN PERSONAL, EL NÚMERO DE DEPENDIENTES O LA CONCESIÓN POR DEDUCCIONES, REQUIEREN LA SUSTITUCIÓN DE ESTE CERTIFICADO.

PARA USO DEL EMPLEADO

Nombre del empleado	Número de seguro social del empleado
Nombre del cónyuge	Número de seguro social del cónyuge
Dirección residencial	Dirección postal

Marque aquí si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta. (Véanse instrucciones)

Marque aquí si se acoge a las disposiciones del *Military Spouses Residency Relief Act*. (Véanse instrucciones)

Jóvenes cuya edad fluctúa entre los 16 y 26 años (Véanse instrucciones):

Indique su fecha de nacimiento: Día ____ Mes ____ Año ____ (Si opta por beneficiarse de la exención sobre los primeros \$40,000 por concepto de salarios y su ingreso bruto por dicho concepto no excede de \$40,000 durante el año, no complete el resto del formulario y pase a firmar el mismo. Por otro lado, si su ingreso bruto por concepto de salarios excede de \$40,000, complete el resto del formulario).

Marque aquí si opta porque su patrono **NO** considere la exención sobre los primeros \$40,000 por concepto de salarios, ya sea por haber elegido beneficiarse de dicha exención con otro patrono o porque desea que su patrono retenga contribución sobre sus salarios. Complete el resto del formulario.

A. EXENCIÓN PERSONAL	Completa (menor retención)	Mitad	Ninguna (mayor retención)
1. Contribuyente individual			
2. Persona casada			
3. Exención personal adicional para veteranos			

B. EXENCIÓN POR DEPENDIENTES: Número de Dependientes **Exención Completa** **Custodia Compartida**

C. CONCESIÓN POR DEDUCCIONES

1. CONCESION POR DEDUCCIONES (OPCIONAL):

(a) Intereses hipotecarios	00
(b) Donativos	00
(c) Gastos médicos	00
(d) Intereses sobre préstamos estudiantiles a nivel universitario	00
(e) Aportaciones a sistemas gubernamentales de pensiones o retiro *(Véanse instrucciones)	00
(f) Aportaciones a cuentas de retiro individual	00
(g) Cuenta de aportación educativa	00
(h) Aportaciones a cuentas de ahorro de salud	00
(i) Pérdida de su residencia principal debido a causas fortuitas	00
(j) Pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas	00
(k) Total de deducciones	00

2. Número de concesiones basadas en las deducciones (Línea 1(k) entre \$500)

3. Concesiones que desea reclamar (Puede ser igual o menor a la línea 2)

*Marque aquí si es empleado gubernamental que participa de un Sistema de Pensiones o Retiro (Véanse instrucciones)

D. ELECCIÓN PARA RETENCIÓN ADICIONAL

Autorizo a mi patrono para que me retenga en cada período de nómina la cantidad de \$ _____ o _____ % de mi salario, **además** de la contribución que se requiere deducir y retener de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1062.01 del Código. (Véanse instrucciones)

JURAMENTO

Declaro bajo penalidad de perjurio que he examinado este formulario, y que según mi mejor criterio, la información que aparece en el mismo es cierta, correcta y completa. Certifico además, que la exención personal, la exención por dependientes y la concesión por deducciones que aquí reclamo, para fines de la retención de salarios, no exceden la cantidad que tengo derecho a reclamar en la planilla de contribución sobre ingresos, según dispone el Código.

Firma del empleado

Fecha

INSTRUCCIONES

El Certificado de Exención para la Retención (Formulario 499 R-4) es el documento en el que el empleado informa al patrono su exención personal, exención por dependientes y la concesión por deducciones. Estos tres factores se toman en consideración para determinar la contribución sobre ingresos que se va a retener sobre su salario.

Provea en la parte superior su nombre, número de seguro social, dirección residencial y dirección postal. Si está casado, incluya el nombre y número de seguro social de su cónyuge, e indique si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta (**cómputo opcional**), según dispuesto por la Sección 1021.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código).

Bajo el *Military Spouses Residency Relief Act (MSRRS)*, si usted es el cónyuge de un miembro activo de servicio que fue trasladado bajo órdenes militares a una nueva estación militar en alguno de los estados, posesiones o territorios de Estados Unidos o el Distrito de Columbia, puede mantener su residencia o domicilio original para propósitos de tributación. Indique si se acoge a esta opción de forma que el patrono no esté obligado a retener contribución sobre ingresos para propósitos de Puerto Rico. No obstante, usted puede estar sujeto al pago de contribución estimada federal o del estado, posesión o territorio para el cual eligió mantener su residencia o el patrono podrá realizar retención federal, local o estatal, según aplique.

Si es un joven residente de Puerto Rico cuya edad fluctúa entre los 16 y 26 años al finalizar el año contributivo, tiene derecho a una exención sobre los primeros \$40,000 de ingreso bruto generado por concepto de salarios. Para acogerse a esta exención, indique su fecha de nacimiento. Si su salario anual es mayor de \$40,000, el exceso de los primeros \$40,000 tributará como ingreso ordinario, en la medida en que esta cantidad sea mayor a la exención para la retención a la que tenga derecho.

Es importante señalar, que si el joven posee más de un empleo, el límite de \$40,000 aplicará sobre el agregado de los salarios. Es decir, sobre la suma de todos sus salarios aunque provengan de más de un patrono.

Debido a que la exención no puede aplicarse sobre una cantidad mayor de \$40,000, deberá notificar al patrono (o patronos) que usted elija, para que no le considere la exención por haber optado beneficiarse de la misma con otro patrono. Además, podrá elegir no beneficiarse de esta exención y optar para que su patrono retenga contribución sobre sus salarios.

PARTE A - EXENCIÓN PERSONAL

Indique con una "X" su opción con respecto a la exención personal que su patrono deberá considerar al determinar la cantidad de contribución sobre ingresos que habrá de retenerle.

Línea 1 – Un contribuyente individual (persona soltera, casada que otorgó capitulaciones pre-matrimoniales con total separación de bienes o casada separada de su cónyuge) puede considerar o no su exención personal para el cómputo de la retención. Si desea que se tome en consideración su exención personal, haga una marca en la columna titulada "Completa". De otro modo, deberá hacer una marca en la columna titulada "Ninguna". Un contribuyente individual no puede escoger considerar la "Mitad" de su exención personal.

Línea 2 – Un matrimonio tiene derecho a una sola exención personal, lo que impide que ambos cónyuges puedan considerar a la vez la totalidad de la misma. Si usted es una persona casada y ambos cónyuges reciben salarios sujetos a retención, entonces deberán ponerse de acuerdo sobre la manera en que considerarán su exención personal y harán una marca en la columna correspondiente. Si determinan que uno de los cónyuges considerará la exención personal completa, éste hará una marca en la columna titulada "Completa". En tal caso, el otro cónyuge deberá hacer la marca en la columna titulada "Ninguna". Si usted ha convenido con su cónyuge en distribuirse la exención personal por partes iguales, indíquelo haciendo una marca en la columna titulada "Mitad". Si no desea considerar la exención personal, haga la marca en la columna titulada "Ninguna".

Si es casado y se acoge al **cómputo opcional**, la exención personal se considerará a razón de 50% para cada cónyuge. Por lo tanto, cada cónyuge puede escoger que se considere la exención personal completa o ninguna en relación a este 50%.

Línea 3 – Todo veterano tiene derecho a que se considere una exención personal adicional. El veterano podrá considerar su exención personal adicional completa o no considerar la misma.

PARTE B - EXENCIÓN POR DEPENDIENTES

Indique el número de personas dependientes que se considerarán para el cómputo de la retención. Estos deben ser los mismos que podrá reclamar como dependientes en su planilla de contribución sobre ingresos. Indique, de forma separada en el encasillado correspondiente, los hijos para los cuales tiene derecho a custodia compartida y no ha cedido la exención. En estos casos, sólo se considerará el 50% de la exención.

Si usted es un empleado que se acoge al **cómputo opcional**, su exención por dependientes será el 50% del monto total provisto por la Sección 1033.18(b) del Código, ya que en estos casos cada cónyuge tendrá derecho a considerar sólo la mitad de la exención por dependientes, conforme lo establece la Sección 1021.03 del Código.

El Código dispone que todo patrono que reciba de cualquier empleado un certificado de exención en el cual el número de dependientes exceda de 8, deberá someter al Secretario de Hacienda una copia de este certificado, así como una copia de cualquier declaración escrita recibida del empleado para sustentar la información contenida en el certificado.

PARTE C - CONCESIÓN POR DEDUCCIONES

Usted tiene derecho a ciertas concesiones basadas en deducciones, las cuales su patrono debe tomar en consideración al determinar la cantidad de contribución sobre ingresos que habrá de retenerle.

Línea 1 - Usted tiene la **opción** de que se consideren en el cómputo de la retención, las deducciones que podrá reclamar en su planilla de contribución sobre ingresos. Estas reducirán la cantidad de contribución que el patrono le retendrá de sus salarios. Si no desea que las mismas se consideren en el cómputo, no complete esta línea.

Anote en las líneas 1(a) a la 1(j), la cantidad de estas deducciones que estime tendrá derecho a reclamar en su planilla. Las mismas están sujetas a los límites y requisitos provistos en la Sección 1033.15 del Código.

Si es casado y se acoge al **cómputo opcional**, determinará el número de concesiones distribuyendo las deducciones entre ambos cónyuges. En el caso de intereses hipotecarios, donativos, gastos médicos y las pérdidas de su residencia principal y de bienes muebles debido a ciertas causas fortuitas, incluya el 50% de cada deducción. En el caso de aportaciones a sistemas gubernamentales de pensiones o retiro, Cuentas de Retiro Individual, Cuentas de Aportación Educativa, Cuentas de Ahorro de Salud e intereses sobre préstamos estudiantiles, incluya la cantidad que le corresponde individualmente.

Línea 1(e) – Si usted es empleado gubernamental, deberá considerar las aportaciones efectuadas a su sistema de pensiones o retiro. Dicha cantidad será el 10% de su salario anual o la cantidad establecida por el sistema al que aporta. Indique con una "X" en el recuadro al final de esta Parte C, si es un empleado gubernamental que participa de un sistema de pensiones o retiro. **Si usted trabaja para una agencia cuya nómina es procesada por el Departamento de Hacienda, no considere sus aportaciones al sistema de pensiones o retiro en esta línea. Esta deducción se considerará automáticamente en el cómputo de la retención.**

Línea 2 - Divida el total de la línea 1(k) entre \$500. Cualquier fracción resultante de la división anterior en exceso de 50%, será tratada como una concesión adicional.

Línea 3 - De la cantidad determinada en la línea 2, indique las concesiones que desea reclamar. Si rinde como contribuyente casado y no se acoge al cómputo opcional, usted y su cónyuge tienen derecho a dividirse las concesiones totales según lo deseen, pero a base de concesiones completas. Sin embargo, cualquier concesión considerada por uno de los cónyuges no puede ser considerada por el otro.

PARTE D - ELECCIÓN PARA RETENCIÓN ADICIONAL

Cualquier empleado puede optar para que su patrono retenga una cantidad adicional a la requerida bajo la Sección 1062.01(e) del Código. Bajo ningún concepto, esta opción será admitida por una cantidad menor a la contribución determinada de acuerdo a las tablas de retención que en armonía con los tipos contributivos fijados por el Código apruebe el Secretario.

JURAMENTO

Usted declara bajo penalidad de perjurio que ha examinado este formulario, y que según su mejor criterio, la información que aparece en el mismo es cierta, correcta y completa.

FIRMA

Todo empleado que complete este formulario debe firmar el mismo e indicar la fecha.

PENALIDADES

Cualquier empleado obligado a suministrar a su patrono un certificado de exención para la retención, que voluntariamente suministre información falsa o fraudulenta, o que voluntariamente deje de suministrar información que requeriría un aumento en la contribución a ser retenida, incurrirá en delito menos grave conforme a lo dispuesto en la Sección 6041.08 del Código.

En el caso de empleados que elijan considerar la concesión por deducciones provista en la Sección 1062.01(c)(2)(A)(ii) del Código, además de la penalidad criminal antes señalada, si el 70% de la contribución atribuible a ingresos provenientes de salarios sujetos a retención excede la contribución retenida en el origen sobre dicho ingreso, se adicionará a la contribución la menor de: (1) una cantidad igual a tal exceso, o (2) una cantidad igual al 18% del total por el cual tal contribución así determinada exceda la contribución retenida.

INSTRUCCIONES AL PATRONO

El patrono considerará la información provista por el empleado en este Certificado de Exención con respecto a su exención personal, exención por dependientes y concesión por deducciones para efectuar la retención de acuerdo al Manual para Patronos sobre Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios (Manual de Retención) del año contributivo correspondiente.

Si el empleado se acoge a las disposiciones de MSRRS, no se realizará retención en el origen sobre los salarios para propósitos de Puerto Rico. No obstante, podría estar sujeto a retener impuestos federales según disponga el *Internal Revenue Service*.

Si el número de dependientes excede de 8, someta copia de este Certificado al Negociado de Auditoría Fiscal, así como copia de cualquier declaración escrita recibida del empleado para sustentar la información contenida en el certificado.

Empleado cuya edad fluctúa entre los 16 y 26 años: Para que el empleado pueda beneficiarse de la exención sobre los primeros \$40,000 generados por concepto de salarios, éste deberá completar la información requerida en el encabezamiento y proveer su fecha de nacimiento. Si su salario anual es igual o menor de \$40,000, no completará el resto del formulario y procederá a firmarlo. Si el salario anual es por una cantidad mayor, el exceso de los primeros \$40,000 sobre la cantidad de la exención para la retención (Apéndice 1 del Manual de Retención) estará sujeto a retención en el origen, según corresponda. Para ello, el empleado deberá completar el resto del formulario.

El empleado puede optar por que su patrono **NO** considere esta exención, ya sea por haber elegido beneficiarse de la misma con otro patrono o porque desea que su patrono retenga contribución sobre sus salarios. En tal caso, además de hacer la marca del encasillado correspondiente, completará las Partes A a la D, según aplique.